

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmstiovnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Alimentos
DEMANDANTE: Betty del Carmen Ahumada Ortiz
DEMANDADO: Jaime de la Rosa Solano
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00034-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante que se decrete el desistimiento dentro del proceso en referencia y se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Establece el artículo 314 del CGP que, "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..." (Negrillas del Juzgado)

En el presente caso encontramos que la sentencia que definió los hechos y pretensiones planteadas en su momento fue dictada el 21 de junio de 2021, en donde se condenó al demandado suministrar alimentos a su compañera permanente BETTY DEL CARMEN AHUMADA ORTIZ en un 25% de la mesada pensional mensual y demás emolumentos que devenga el condenado del CONSORCIO FOPEP

Sin embargo, como la accionante ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares, para este concreto particular si resulta legal y procedente acceder al pedimento, ya que el numeral 1º del artículo 597 del CGP faculta para ello

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar el desistimiento de la demanda en referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense en tal sentido al CONSORCIO FOPEP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ